



## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES**

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) *del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2020, se emite el presente **Pronunciamento**.

Con fundamento en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Reglamento de personal académico del Colegio de Bachilleres*; *Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres*; *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*; *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; *el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el *Código de Conducta del Colegio de Bachilleres* y en observancia a lo dispuesto en la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación*.

### **Considerando**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará)*, son los instrumentos internacionales más importantes firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.





Que las disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la referida Ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa; que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México*, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres* del 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Así mismo, el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, publicado el 3 de enero de 2020, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el **Colegio de Bachilleres** y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Por lo cual, se emite el presente:





## PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES”

Las autoridades del **Colegio de Bachilleres** manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia** al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en





la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control, cuando resulte procedente, fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, el **Colegio de Bachilleres** y el Órgano Interno de Control, de acuerdo a sus atribuciones, impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada:
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión:
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión. e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al *Código de Ética y Conducta del Colegio de Bachilleres* y en particular bajo la Regla de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Número 13 "Comportamiento Digno", la cual señala:

"Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública."

De conformidad al artículo 13 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*:

"El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.





El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la *víctima*, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

En el *Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.

Ante esta realidad, el **Colegio de Bachilleres**, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

**De forma enunciativa, más no limitativa**, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- a) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- b) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- d) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.



- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- j) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- l) Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- n) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- o) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- p) Los docentes de esta casa de estudios y demás Personas Servidoras Públicas, independientemente del tipo de relación laboral contraída con el **Colegio de Bachilleres**, deben actuar con pleno respeto a los derechos, a la dignidad y la integridad de todos y cada uno de los estudiantes y sus compañeros(as) de trabajo.

Cabe mencionar que la realización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el **Colegio de Bachilleres**, personal académico, personal administrativo, honorarios, contratados por otra empresa que ofrecen su servicio en la institución, prestadores de Servicio Social, alumnos, padres de familia y público usuario en general, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el **Colegio de Bachilleres** suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; por ello, contamos con Personas Consejeras en planteles y Oficinas Generales, un buzón electrónico de denuncias <https://buzon.cbachilleres.edu.mx/contacto.php> ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, el cual prevé y orienta la observancia al cumplimiento al Código de Ética y Conducta, de ser el caso, emite un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, al carecer de atribuciones para sancionar, da vista al Órgano Interno de Control y a la Unidad Encargada del





Apoyo Jurídico de conductas que constituyan una responsabilidad administrativa para su seguimiento.

Teniendo el firme compromiso de implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, bajo los principios de igualdad de género; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; respeto; integridad personal; transparencia; debida diligencia, y pro persona.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido, el **Colegio de Bachilleres** se compromete a trabajar de forma constante en todos los ámbitos de su competencia en la erradicación de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Mediante la interacción con instituciones comprometidas y apegadas a los principios de los derechos humanos, particularmente con los derechos de las mujeres, para propiciar ambientes estudiantiles y laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación; con el propósito de robustecer el quehacer del **Colegio de Bachilleres**.

**Remigio Jarillo González**

**Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020**

